

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
24	20206874903	JUAN ALBERTO VALLE	3.369	0110250730025011089797	1.981	99,05
25	20064462300	JUAN CARLOS MASSIMINO	3.370	0110250730025011104401	24.985	1.249,25
26	30616783838	EANDI INOCENCIO, EBELIO BRUNOTTO NILDA E DE Y EANDI GERARDO A. S.H.	3.375	0110250720025000020559	12.958	647,90
27	20064321618	LUIS VICENTE LAROSA	3.378	0110250730025010016679	14.733	736,65
28	20161488918	RICARDO ALBERTO GARRONE	3.382	0110250730025011150183	19.617	980,85
29	30616821578	MIGUEL Y HECTOR PERETTI	3.394	0110250720025000019739	35.929	1.796,45
30	30669186807	TEOFILO Y NILVA GALLARDO	3.405	0110250740025011151008	9.597	479,85
31	20161488918	RICARDO ALBERTO GARRONE	3.410	0110250730025011150183	27.314	1.365,70
32	20123757670	FERNANDO PEDRO MANA	3.416	0110250720025010318945	24.437	1.221,85
33	20063996743	ANTONIO BLANGINO	3.418	0110250730025011148797	8.852	442,60
34	30623983699	HAYDEE, ALBERTO Y RODOLFO GARRONE	3.420	0110250720025000039915	16.787	839,35
35	20084984168	E TEL JUAN BONINO	3.422	0110250730025011148629	10.913	545,65
36	20145045100	JOSE LUIS PRONELLO	5.040	3300566715660004003047	13.123	656,15
37	20027075127	ALFONSO MURINA	9.122	3870009300801600230776	78.032	3.901,60
38	30623983699	HAYDEE, ALBERTO Y RODOLFO GARRONE	9.210	0110250720025000039915	20.068	1.003,40
39	27045943858	TERESITA BEINOTTI DE MONETTI	9.914	0110250730025011112215	61.033	3.051,65
40	30709368768	TITO OSCAR Y LISANDRO CERRATTO	10.018	0110250740025011161962	17.101	855,05
41	20107509683	JORGE CARLOS CASTELLINA	10.051	0110250720025000084212	16.643	832,15
42	20161506746	MARCOS EDUARDO FILIPPA	10.116	0200352601000040465101	27.244	1.362,20
43	20186134088	FERNANDO ELIO CAMILUCCI	10.287	0110250730025011149165	11.758	587,90
44	20077983776	NELSO OMAR PONS	10.656	0110250720025010516028	47.773	2.388,65
45	20219009012	JAVIER ALEJANDRO NIGRO	11.211	0110250730025011150329	47.995	2.399,75
46	20105520647	DELMO ROQUE FERRATTO	11.417	0110250730025011149233	16.480	824,00
47	20077981951	JOSE VICTOR CERINO	11.581	3870078900801662500596	65.784	3.289,20
48	20128195530	MARIO DALMAZZO	11.725	0110250730025011150947	11.236	561,80
49	20115780698	ALBERTO TORRES	11.737	0200352611000030018194	10.226	511,30
50	30709954772	GAIDO ELCIDE Y GAIDO DAMIAN	11.868	0200352601000030000451	43.622	2.181,10
					<b>1.415,415</b>	<b>70.770,75</b>

### Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

### Resolución 3490/2007

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Food Lots), en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 7/9/2007

VISTO el Expediente N° S01:0314830/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismo de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar N° 341 de fecha 11 de abril de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y su modificatoria N° 341/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y su modificatoria N° 341/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 12, 21, 27, 33, 39, 45, 54, 63, 80, 90, 99, 109, 120, 132, 145, 154, 163 y 173 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1,

11, 20, 26, 32, 38, 44, 53, 62, 79, 89, 98, 108, 119, 131, 144, 153, 162 y 172 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 196, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 527.659,60), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 196, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 527.659,60).

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Expediente	Empresa	CUIT	CBU	marzo	abril	mayo	junio	julio
S01-0116007/07	Daniel Ernesto Yaber	20-13377254-6	01704772200000001771-6					5.421,36
S01-0224320/07	Carnes del Litoral	30-67079539-0	00701507200000186471-7	14.014,82	14.325,51	20.842,05	36.325,37	23.292,54
S01-0234214/07	Miguel Feirrao Antica	20-04432463-7	014035180168460044105-5					3.102,15
S01-0047346/07	Lallun S.A.	30-70618658-5	00700656200000115784-6					6.125,68
S01-0118097/07	Colombi S.A.	30-51198284-9	387004130080180023748-4				15.877,27	8.732,73
S01-0220220/07	Colombini Victor Hugo y Quijada Ana Lia S.H	30-57317395-6	01702682200000002118-4					30.943,69
S01-0152789/07	La Esperanza S.R.L	30-64141695-5	011042442004240009035-9				45.661,39	22.822,87
S01-0137596/07	Rotiver Miguel	23-12348173-9	0070176720000000308065-9					65.583,75
S01-0172373/07	Agropecuaria Los Pnares S.R.L	33-70761695-9	017046642000000007624-4	30.503,84	23.206,15			
S01-0210141/07	Agro San Claudio S.A	30-70905485-2	014007860150270080003-3			59.557,26		
S01-0114781/07	Hienik S.A.	30-52225035-6	011011772001171015644-4					55.569,53
S01-0115966/07	Ganadera Linars S.A	30-70970018-5	034013430013400243200-3					32.153,16
S01-0184688/07	Ubino Daniel Gerardo	20-23035719-7	072010178800000732442-2	4.399,49	2.286,09	2.413,27	4.117,83	
			<b>TOTAL</b>					<b>527.659,60</b>

### Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## INDUSTRIA ACEITERA

### Resolución 3491/2007

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados industriales aceiteros, en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 7/9/2007

VISTO el Expediente N° S01:0314836/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 344 de fecha 12 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se incorpora al mecanismo de compensación implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 a los fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo por Resolución N° 239 de fecha 18 de abril de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció que a los efectos del cálculo de las compensaciones respecto de subproductos o productos derivados de los granos de trigo, maíz, soja y girasol, esta Oficina Nacional podrá utilizar los indicadores de precios, parámetros y/o coeficientes técnicos y económicos que elabore la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que en ese sentido por Resolución N° 132 de fecha 25 de abril de 2007 de la mencionada Secretaría, se da a conocer el valor base del aceite crudo de girasol y de soja a los efectos de su aplicación en la liquidación de la compensación.

Que en virtud de ello por Resolución N° 659 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de fecha 8 de mayo de 2007, se modifica la Resolución N° 344/07 a fin de adaptar la forma de compensación a las resoluciones citadas.

Que la referida resolución N° 344/07 y su modificatoria N° 659/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los industriales aceiteros cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 20, 30 y 36.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 19, 29 y 35 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los industriales aceiteros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 26.922.349,25), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 26.922.349,25), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Expediente	Empresa	CUIT	CBU	junio	julio
S01-0186285/07	Aceitera General Deheza S.A.	30-50287435-3	072000072000000143840-4	4.463.841,78	5.410.719,79
S01-0182248/07	Nidera S.A.	33-50673744-9	011059952000002314155-1		1.701.916,00
S01-0237264/07	Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A.	30-50795084-8	150000910000590022192-8	3.690.677,68	4.578.167,00
S01-0170040/07	Molinos Río de la Plata S.A.	30-50085862-8	017049012000000001350-9		7.077.027,00
<b>TOTAL</b>				<b>26.922.349,25</b>	

## AVISOS OFICIALES

### Nuevos



#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

##### SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

##### INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

##### Resolución N° 182/2007

Bs. As. 13/7/2007

VISTO el Expediente N° S01:0388629/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

##### CONSIDERANDO:

Que la empresa GRASSLANZ TECHNOLOGY LIMITED (NUEVA ZELANDIA), GENTOS S.A. e INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA (R. O. DEL URUGUAY), representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el Ing. Agr. Joaquín González Bonorino, GENTOS S.A. y el Ing. Agr. Antonio CALVELO respectivamente, solicita la inscripción de la creación fitogenética de trébol blanco AQUILES en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 12 de junio de 2007, según Acta N° 343, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9º del Decreto 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley 25.845 y en la Resolución N° 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

**ARTICULO 1º** — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de trébol blanco AQUILES, solicitada por la empresa GRASSLANZ TECHNOLOGY LIMITED (NUEVA ZELANDIA), GENTOS S.A. e INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA (R. O. DEL URUGUAY), representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el Ing. Agr. Joaquín González Bonorino, GENTOS S.A. y el Ing. Agr. Antonio CALVELO respectivamente.

**ARTICULO 2º** — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

**ARTICULO 3º** — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente A/C, Instituto Nacional de Semillas.  
e. 11/9 N° 65.671 v. 11/9/2007

#### ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

##### Resolución N° 87/2007

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el Expediente N° 11.631 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 3 de febrero de 2004 y

##### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS N° 3765 del 9 de mayo de 2007 (fs. 94 a 111) este Organismo decidió aprobar la convocatoria a Concurso Privado N° 05/2007 para la contratación de programas de computación según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en ese procedimiento (art. 1º), aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) e instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres (art. 3º).

Que así las cosas, fueron invitadas a participar en esta contratación las firmas GIUX S.A. (NOTA ENRG/GAYs N° 2805 del 9 de mayo de 2007); G&B S.R.L. (NOTA ENRG/GAYs N° 2808 del 9 de mayo de 2007); RAN INGENIERIA DE SISTEMAS S.R.L. (NOTA ENRG/GAYs N° 2804 del 9 de mayo de 2007); BAYNET SOLUTIONS S.R.L. (NOTA ENRG/GAYs N° 2807 del 9 de mayo de 2007); COMPLUS S.A. (NOTA ENRG/GAYs N° 2806 del 9 de mayo de 2007) y FEBICOM (NOTA ENRG/GAYs N° 2802 del 9 de mayo de 2007), indicándoseles que el acto de apertura de sobres se realizará en la sede de este Organismo, el día 22 de marzo de 2007 a las 11:00 hs. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (ver NOTA ENRG/GAYs N° 2803 del 9 de mayo de 2007).